



# Asamblea General

Distr. general  
21 de abril de 2017  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

35º período de sesiones

6 a 23 de junio de 2017

Temas 2 y 3 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas  
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina  
del Alto Comisionado y del Secretario General**

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,  
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,  
incluido el derecho al desarrollo**

## **Efectos de las formas múltiples e interseccionales de discriminación y violencia en el contexto del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia sobre el pleno disfrute por las mujeres y las niñas de todos los derechos humanos**

**Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para  
los Derechos Humanos**

### *Resumen*

En el presente informe, presentado al Consejo de Derechos Humanos con arreglo a su resolución 32/17, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos analiza cómo convergen motivos de discriminación diversos y las repercusiones que estos tienen en el pleno disfrute de los derechos humanos de las mujeres y las niñas. También resume las prácticas comunicadas por los Estados, señala las carencias en materia de aplicación y formula recomendaciones.



## I. Introducción

1. En su resolución 32/17, el Consejo de Derechos Humanos solicitó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que presentara al Consejo, antes de su 35º período de sesiones, un informe acerca de los efectos de las formas múltiples e interseccionales de discriminación y violencia en el contexto del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia sobre el pleno disfrute por las mujeres y las niñas de todos los derechos humanos, con miras a identificar problemas y buenas prácticas. El presente informe se elaboró en respuesta a esa solicitud.
2. En consecuencia, el 26 de octubre de 2016, el ACNUDH dirigió una nota verbal a los Estados Miembros, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, mecanismos internacionales de derechos humanos, instituciones nacionales de derechos humanos e instituciones académicas pidiéndoles sus opiniones e información sobre la cuestión.
3. El ACNUDH recibió comunicaciones escritas de los Estados Miembros (Albania, Bahrein, Colombia, Cuba, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Georgia, Kuwait, Malí, México, Noruega, Omán, Qatar, Serbia y Turquía), de expertos de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y titulares de mandatos de los procedimientos especiales, de mecanismos nacionales de derechos humanos y de organizaciones no gubernamentales<sup>1</sup>.

## II. Marco internacional

4. Varios instrumentos internacionales y mecanismos de derechos humanos reconocen expresamente los efectos de las formas interseccionales de discriminación en el disfrute de los derechos humanos por parte de las mujeres y las niñas. También reconocen la necesidad de ofrecer una protección específica y adaptada a las mujeres y las niñas frente a formas múltiples, combinadas o interseccionales de discriminación por razón de raza, sexo, origen étnico, religión, nacionalidad y situación migratoria.
5. En 1993, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena se ocupó de las violaciones específicas de los derechos humanos que padecían grupos identificables de personas. Basándose en la Declaración de Viena y en el marco que había establecido, tanto la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing, como la Tercera Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban, se ocuparon de las formas múltiples e interseccionales de discriminación por múltiples causas.
6. En la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, aprobada el 19 de septiembre de 2016, los Estados Miembros se comprometieron a combatir las formas múltiples e interseccionales de discriminación contra las mujeres y niñas refugiadas y migrantes. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce las necesidades y los derechos específicos de las mujeres indígenas, y exhorta a los Estados a adoptar medidas, conjuntamente con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación. En su resolución 69/16, la Asamblea General proclamó el período de 2015 a 2024 Decenio Internacional para los Afrodescendientes y solicitó a los Estados que aprobaran y aplicaran políticas y programas que proporcionasen una protección eficaz a los afrodescendientes que se enfrentan a formas múltiples, agravadas e interseccionales de discriminación por otros motivos conexos, como la edad, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otro tipo, el origen social, el patrimonio, el nacimiento, la discapacidad u otra condición, y que revisaran y derogaran todas las políticas y leyes que discriminasen a esas personas.

---

<sup>1</sup> Las comunicaciones pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH, en [www.ohchr.org/EN/Issues/Women/WRGS/Pages/Report.aspx](http://www.ohchr.org/EN/Issues/Women/WRGS/Pages/Report.aspx).

7. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha interpretado que la interseccionalidad es un concepto básico para entender el alcance de las obligaciones generales contraídas por los Estados partes en virtud del artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. El concepto de interseccionalidad refleja las consecuencias de dos o más sistemas combinados de discriminación, y se refiere a la manera en que estos contribuyen a crear capas de desigualdad<sup>2</sup>. En su recomendación general núm. 28, el Comité exhortó a los Estados partes a reconocer y prohibir en sus instrumentos jurídicos estas formas entrecruzadas de discriminación y su impacto negativo combinado en las mujeres afectadas, y a aprobar y poner en práctica políticas y programas para eliminar estas situaciones y, en particular, cuando corresponda, adoptar medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general núm. 25.

8. En su recomendación general núm. 25, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial aludió a las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género y se centró en la interseccionalidad de la raza y el género en sus trabajos. El Comité también señaló que la violencia sexual contra las mujeres pertenecientes a determinados grupos raciales o étnicos en contextos de privación de libertad o conflicto armado, la esterilización forzada de mujeres indígenas y el abuso de trabajadoras en el sector no estructurado o de empleadas domésticas en el extranjero por parte de sus empleadores y otros tipos de abuso y violencia contra grupos específicos de mujeres podía calificarse de forma de discriminación racial contra ellas a causa de su género<sup>3</sup>.

9. En su recomendación general núm. 30, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer determinó que, en situaciones de conflicto, determinados grupos de mujeres y niñas corren un mayor riesgo de ser víctimas de la violencia, en especial la violencia sexual, como en el caso de las desplazadas internas y las refugiadas y las mujeres de distintas castas, etnias, identidades nacionales o religiosas u otras minorías, a quienes se suele atacar en cuanto representantes simbólicas de su comunidad, y que las mujeres y las niñas apátridas se enfrentan a mayores riesgos de abuso durante los conflictos, entre otras cosas porque muchas no tienen documentación o pertenecen a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas.

10. Con respecto a las mujeres y niñas refugiadas y solicitantes de asilo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su recomendación general núm. 32, señaló que las peticiones de asilo relacionadas con el género pueden ser concurrentes con las que se realizan con motivo de otros tipos prohibidos de discriminación, como la raza, el origen étnico o la nacionalidad, la religión, la clase, la casta, la condición de lesbiana, bisexual o transgénero y otras condiciones, y pidió a los Estados partes que, de conformidad con la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, adoptasen medidas proactivas para garantizar que los motivos de persecución reconocidos legalmente, incluidos los enumerados en la Convención, se interpretasen teniendo en cuenta las diferencias de género.

11. En su recomendación general núm. 34, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer también señaló que las mujeres de las zonas rurales, y en particular las mujeres indígenas y afrodescendientes, a menudo sufren discriminación debido a su origen étnico, idioma y forma de vida tradicional, y que las que pertenecen a otras minorías étnicas o a minorías religiosas también pueden sufrir mayores tasas de pobreza y otras formas de exclusión social.

12. El Comité también observó, en su recomendación general núm. 24, que existen factores sociales que determinan el estado de salud de las mujeres, y que, por ello, debe prestarse especial atención a las necesidades y los derechos en materia de salud de las mujeres pertenecientes a grupos vulnerables y desfavorecidos como los de las migrantes, las refugiadas y las desplazadas internas, las niñas y las indígenas.

<sup>2</sup> Informe de la Reunión del Grupo de Expertos sobre el género y la discriminación racial, organizada por la División para el Adelanto de la Mujer, el ACNUDH y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer en Zagreb, del 21 al 24 de noviembre de 2000.

<sup>3</sup> Véase también la observación general núm. 20 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

13. En su recomendación general núm. 26, el Comité observó también que, además de las basadas en el sexo y el género, las trabajadoras migratorias sufren a menudo formas de discriminación interseccionales, como la xenofobia y el racismo. La discriminación basada en la raza, la etnia, las peculiaridades culturales, la nacionalidad, el idioma, la religión u otras condiciones puede cobrar tintes sexistas o asociados al género.

### III. Efectos de las formas interseccionales de discriminación en la vida de las mujeres y las niñas

#### A. Exclusión socioeconómica y pobreza

14. La Declaración de Durban reconocía que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia pueden ser factores que lleven al deterioro de las condiciones de vida de las mujeres y las niñas, a la pobreza, la violencia, a formas múltiples de discriminación y a la limitación o denegación de los derechos humanos de las mujeres y niñas. Las mujeres y niñas que sufren discriminación interseccional por razón de su género, raza, etnia, empleo y ascendencia o religión a menudo carecen de oportunidades económicas y de un trabajo decente, y tienen una presencia desproporcionada en trabajos mal remunerados, como el servicio doméstico, donde a menudo son explotadas (véase, por ejemplo, A/HRC/27/68/Add.1, párr. 83). En 2013 había 53 millones de trabajadores domésticos en todo el mundo y el 83% eran mujeres, muchas de ellas pertenecientes a minorías raciales o étnicas<sup>4</sup>.

15. Según la Organización Internacional del Trabajo, alrededor de la mitad de los migrantes del mundo son mujeres<sup>5</sup>. La pobreza y la discriminación son importantes factores que impulsan la migración (véase A/70/59, párr. 9). A la mayoría de trabajadoras migrantes se las orienta hacia ocupaciones tradicionalmente dominadas por mujeres, como las relacionadas con el servicio doméstico o las empresas textiles o de la confección en el extranjero, donde suelen trabajar en condiciones precarias. A menudo se las excluye de la protección de la legislación laboral, y se ven afectadas por normativas sobre la residencia que son discriminatorias, como los sistemas de patrocinio, y corren el riesgo de ser víctimas de violaciones de los derechos humanos, como la violencia y el trabajo forzoso<sup>6</sup>.

16. La discriminación interseccional afecta profundamente a las mujeres en su búsqueda de empleo o en el lugar de trabajo. Durante el proceso de contratación o en el entorno de trabajo, pueden aflorar las creencias estereotipadas, sutiles o explícitas, que profesan sus empleadores, compañeros de trabajo o socios comerciales. En Francia, se llevó a cabo un experimento que reveló que, al solicitar un empleo, las mujeres con nombres aparentemente senegaleses tenían un 8,4% de probabilidades de ser convocadas a la entrevista, frente al 13,9% en el caso de los hombres con nombres en apariencia senegaleses y el 22,6% en el caso de las mujeres con nombres que sonasen franceses<sup>7</sup>. Las mujeres pueden tener que soportar que se les pida que oculten su identidad cultural o religiosa, o ser acosadas o despedidas en caso de no hacerlo. Es probable que tengan que cumplir requisitos de selección adicionales, que se les denieguen ascensos, que se les pida que realicen tareas de rango inferior o que ganen menos por realizar el mismo tipo de trabajo.

<sup>4</sup> Oficina Internacional del Trabajo, *Domestic workers across the world: Global and regional statistics and the extent of legal protection*, Ginebra, 2013.

<sup>5</sup> Véase [www.ilo.org/global/topics/labour-migration/policy-areas/migrant-domestic-workers/lang--en/index.htm](http://www.ilo.org/global/topics/labour-migration/policy-areas/migrant-domestic-workers/lang--en/index.htm). A falta de una definición legal de carácter universal, el ACNUDH, en sus *Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos en las Fronteras Internacionales*, define como “migrante internacional” a “cualquier persona que se encuentre fuera de un Estado del que sea ciudadano o nacional o, en el caso de las personas apátridas, de su Estado de nacimiento o residencia habitual”.

<sup>6</sup> ACNUDH, *Behind closed doors: Protecting and promoting the human rights of migrant domestic workers in an irregular situation*, Nueva York y Ginebra, 2015. Véase también Ray Jureidini, “Migrant workers and xenophobia in the Middle East”, Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social, documento programático núm. 2, diciembre de 2003.

<sup>7</sup> Red Europea contra el Racismo, *Afrophobia in Europe: ENAR Shadow Report 2014-2015*.

17. Según el Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, la cantidad, intensidad y pesadez del trabajo asistencial no remunerado aumentan con la pobreza y la exclusión social, mientras que la situación suele ser peor para las mujeres que sufren discriminación y exclusión social por otros motivos, como el origen étnico, la raza, el color, la salud o el estado civil. Las mujeres y niñas dedican más tiempo al trabajo no remunerado en los hogares pobres que en los hogares acomodados, debido a que tienen un acceso limitado a los servicios públicos, a infraestructuras adecuadas y a los recursos para pagar servicios de asistencia o tecnologías que les permitan ahorrar tiempo. El trabajo asistencial intensivo y no remunerado repercute directamente en la capacidad de las mujeres y las niñas para ejercer sus derechos a lo largo de su vida, pues limitan sus oportunidades de acceder y avanzar en la educación, participar en actividades remuneradas y acumular ingresos y ahorros para la jubilación, limitaciones que contribuyen a su mayor vulnerabilidad a la pobreza (A/68/293, párrs. 14 y 18).

18. Las comunidades marginadas suelen vivir en zonas geográficamente segregadas y caracterizadas por la falta de transporte público e infraestructuras, de servicios básicos y agua potable, por unas condiciones de vivienda y saneamiento inadecuadas y por altos niveles de inseguridad y violencia. Las mujeres y niñas que viven en esas zonas pueden verse afectadas de manera desproporcionada por la falta de vivienda, de servicios sanitarios (entre ellos, los de salud sexual y reproductiva), de educación y de empleo, así como por la carencia de protección estatal frente a la inseguridad y la violencia. Según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el nivel de pobreza de las mujeres afroecuatorianas que viven en zonas rurales es del 87,3% según el índice de necesidades básicas insatisfechas, mientras que en el caso de las mujeres afroecuatorianas urbanas es del 62,2%<sup>8</sup>. Las estadísticas también muestran que las mujeres afrodescendientes tienen menos acceso a la vivienda<sup>9</sup>, la salud y la educación que los hombres afrodescendientes y las mujeres que no son de ascendencia africana<sup>10</sup>.

19. Las formas interseccionales de discriminación limitan el acceso de las mujeres y niñas a las tierras, los activos financieros y los recursos productivos. Según la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, el 64% de las mujeres indígenas de Guatemala son trabajadoras familiares no remuneradas, con poco o ningún acceso independiente a la tierra, el crédito y otros recursos productivos (E/CN.4/2005/72/Add.3, párr. 11). El Grupo de Trabajo sobre la Cuestión de la Discriminación contra la Mujer en la Legislación y en la Práctica observó que en el Perú las mujeres indígenas se ven obligadas a abandonar sus tierras por las actividades de las industrias extractivas o de las explotaciones mineras informales, mientras que la compensación proveniente de las tierras de la comunidad se distribuye principalmente a los cabezas de familia varones. Como resultado de ello, las mujeres indígenas se ven privadas de sus tierras y medios de subsistencia, agua potable y producción agrícola, carecen de acceso a oportunidades laborales o de desarrollo de competencias y, por tanto, sufren una pobreza extrema y una discriminación severa y son objeto de la explotación laboral o sexual (A/HRC/29/40/Add.2, párrs. 69 y 70).

## B. Educación

20. La discriminación interseccional afecta a la capacidad de las mujeres y las niñas para disfrutar de su derecho a la educación. La falta de acceso a una educación de calidad repercute negativamente en su autonomía, en sus oportunidades y en las opciones que tendrán más adelante en la vida, entre otras cosas en materia de empleo, ingresos y salud (véase también A/HRC/35/11).

21. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de los Derechos del Niño han

<sup>8</sup> PNUD, *Derechos de la población afrodescendiente de América Latina: Desafíos para su implementación*, Panamá, pág. 130.

<sup>9</sup> *Ibid.*, pág. 140.

<sup>10</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *El camino hacia una democracia sustantiva: la participación política de las mujeres en las Américas*, 18 de abril de 2011, párr. 94.

puesto de relieve la falta de acceso a la educación y la prevalencia de unas tasas elevadas de deserción escolar y unas bajas tasas de matriculación en grupos específicos de niñas, como las migrantes y las refugiadas, o en función de su sexo y origen étnico, su religión o su empleo y su ascendencia, en Albania, Alemania, Bosnia y Herzegovina, Chequia, China, Croacia, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, la India, el Perú y Serbia<sup>11</sup>. El Grupo de Trabajo sobre la Cuestión de la Discriminación contra la Mujer en la Legislación y en la Práctica llegó a la conclusión de que en el Perú la tasa de deserción escolar de las indígenas de entre 12 y 16 años ascendía al 89,1% (A/HRC/29/40/Add.2, párr. 68). Una encuesta sobre la discriminación y las condiciones de vida de las mujeres romaníes en 11 Estados miembros de la Unión Europea mostró que solo el 23% de las niñas seguía en la escuela tras cumplir los 16 años, frente al 32% en el caso de los varones romaníes<sup>12</sup>.

22. Las elevadas tasas de deserción escolar y las bajas tasas de matriculación de mujeres y niñas afectadas por la discriminación interseccional están estrechamente relacionadas con una combinación de los múltiples escollos con los que tropiezan, como la falta de acceso a una educación intercultural y que tenga en cuenta las diferencias de género, la falta de recursos financieros, las limitaciones de acceso a los servicios de salud, como los de salud sexual y reproductiva, el trabajo asistencial no remunerado y la alta prevalencia de la violencia sexual y de otros tipos (véase A/HRC/35/11).

23. Las actitudes discriminatorias basadas en la raza, el origen étnico, el empleo y la ascendencia o la religión por parte del personal docente y de otros alumnos también pueden impedir el acceso y la permanencia de las niñas en la escuela. Los planes de estudios y el material educativo pueden reflejar estereotipos y prejuicios basados en el género, la raza, el origen étnico, el empleo y la ascendencia, así como la religión u otros motivos y, por tanto, puede agravar la discriminación y engendrar violencia contra las mujeres y las niñas en la educación.

24. Las políticas educativas que favorecen la exclusión de determinados grupos se combinan con otras barreras asociadas al género y pueden empeorar la discriminación que sufren las niñas. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de Derechos Humanos, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus observaciones finales (CERD/C/DEU/CO/19-22, párr. 13; CERD/C/MKD/CO/8-10, párr. 17 a); CERD/C/CZE/CO/10-11, párr. 17; CERD/C/SRB/CO/1, párr. 15; CERD/C/SVK/CO/6-8, párrs. 11 y 16; CERD/C/HRV/CO/8; CERD/C/USA/CO/6; CERD/C/IND/CO/19; CERD/C/304/Add.109, párr. 9; CERD/C/SVK/CO/9-10, párr. 11; CCPR/C/MKD/CO/2; CCPR/C/USA/CO/3/Rev.1; CCPR/CO/72/CZE; CRC/C/CZE/CO/3-4, párr. 65, E/C.12/UKR/CO/6, párr. 25), el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/32/15, párr. 120.76; A/HRC/26/12, párr. 110.131; A/HRC/22/3, párr. 94.113; y A/HRC/17/17, párr. 77.49) y la Experta Independiente sobre las cuestiones de las minorías (A/HRC/19/56/Add.2) han abordado la cuestión de la segregación educativa de las mujeres y niñas refugiadas atendiendo a su origen étnico, su empleo y su ascendencia en Estados como Alemania, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chequia, Croacia, Eslovaquia, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, la India, Letonia, Serbia y Ucrania. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer también ha llamado la atención sobre el hecho de que las niñas en Bosnia y Herzegovina son discriminadas por sistemas escolares monoétnicos, lo cual afecta negativamente a sus oportunidades educativas (CEDAW/C/BIH/CO/4-5, párr. 31).

<sup>11</sup> CEDAW/C/HRV/CO/4-5, párr. 36; CEDAW/C/CHN/CO/7-8, párr. 34; CEDAW/C/PER/CO/7-8, párrs. 29 y 30; CEDAW/C/BIH/CO/4-5, párr. 31; CEDAW/C/CZE/CO/5; CEDAW/C/DEU/CO/6; CEDAW/C/SCG/CO/1; CEDAW/C/BIH/CO/3; *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 38 (A/55/38)*; *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 38 (A/59/38)*; E/C.12/ALB/CO/2-3; CRC/C/15/Add.185; y CRC/C/15/Add.118.

<sup>12</sup> Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, “Discrimination against and living conditions of Roma women in 11 EU Member States”, Roma survey: Data in Focus, octubre de 2014, pág. 13.

## C. Salud

25. Ciertos factores, como la raza, el empleo y la ascendencia o el origen étnico, repercuten en el acceso de las mujeres y las niñas a la información y los servicios de salud sexual y reproductiva, así como en la calidad de la atención médica que reciben. En Viet Nam, las mujeres de minorías étnicas dan a luz en más de un 60% de los casos sin haber recibido asistencia prenatal, el doble que las mujeres de la mayoría kinh<sup>13</sup>.

26. Los datos muestran que la mortalidad materna afecta de manera desproporcionada a las mujeres de baja consideración social o económicamente excluidas. En el caso de *Alyne da Silva Pimentel Teixeira (fallecida) c. el Brasil*, la víctima, una mujer de ascendencia africana, falleció tras la muerte intrauterina del hijo que esperaba y las complicaciones puerperales graves que sufrió al no recibir asistencia sanitaria de calidad. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer llegó a la conclusión de que Alyne da Silva Pimentel Teixeira fue objeto de discriminación no solo por su sexo, sino también por ser mujer de ascendencia africana y por su extracción socioeconómica (CEDAW/C/49/D/17/2008, párr. 7.7). Según el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, en 2013, la tasa de mortalidad materna en la región de Ngöbe-Buglé de Panamá fue de 344 muertes por cada 100.000 nacimientos, mientras que la media nacional fue de 71 muertes por cada 100.000 nacimientos<sup>14</sup>.

27. La pobreza se ve a menudo agravada por la falta de asistencia sanitaria universal, que puede marginar aún más a los grupos de ingresos bajos. El Grupo de Trabajo sobre la Cuestión de la Discriminación contra la Mujer en la Legislación y en la Práctica estimó que, en los Estados Unidos de América, el 28% de las personas que vivían en la pobreza seguía sin tener seguro sanitario en 2015; esto afectaba desproporcionadamente a las mujeres afroamericanas e hispanas (A/HRC/32/44/Add.2, párr. 61).

28. Las mujeres y las niñas afectadas por formas interseccionales de violencia y discriminación a menudo carecen de información sobre los servicios que tienen a su disposición, y sobre cuáles son sus derechos y privilegios. Con frecuencia, no disponen de servicios interculturales y que tengan en cuenta las diferencias de género. Los resultados de las entrevistas cualitativas realizadas a proveedores de servicios sanitarios para las comunidades indígenas de América Latina indican que los entrevistados manifestaron tener dificultades para brindar asistencia a las mujeres indígenas, debido, con frecuencia, a la incapacidad para comunicarse adecuadamente o comprender sus prácticas culturales<sup>15</sup>. Además, las barreras lingüísticas afectan de manera desproporcionada a determinados grupos de mujeres y niñas.

29. Las mujeres pertenecientes a grupos étnicos o raciales particulares pueden correr un riesgo mayor de sufrir esterilizaciones forzadas, embarazos forzados o restricciones en el número de hijos y el intervalo entre los nacimientos. La esterilización forzada de las mujeres pertenecientes a grupos étnicos o raciales particulares en países como Chequia, China, Eslovaquia y el Perú ha sido abordada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD/C/CZE/CO/10-11, CERD/C/PER/CO/18-21 y CERD/C/SVK/CO/9-10), el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW/C/SVK/CO/5-6, CEDAW/C/CZE/CO/5 y CEDAW/C/CHN/CO/6), el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/PER/CO/2-4) y el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/12/17). Las mujeres de minorías étnicas y religiosas en Myanmar también se ven afectadas por leyes y normas locales que las obligan a utilizar métodos anticonceptivos y limitar el número de hijos y el intervalo entre los nacimientos (A/HRC/32/18, párrs. 20 y 43).

30. Las formas interseccionales de discriminación y violencia pueden causar problemas de salud mental, como la depresión o la ansiedad. En Austria, Italia y Suecia, los casos de

<sup>13</sup> *Informe sobre el Desarrollo Mundial 2012. Igualdad de Género y Desarrollo* (Banco Mundial, Washington, D.C., 2011), pág. xxi.

<sup>14</sup> Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, *Mujeres indígenas en América Latina: Dinámicas demográficas y sociales en el marco de los derechos humanos*, 2013, pág. 66.

<sup>15</sup> Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), *Estado de la Población Mundial 2012*, 14 de noviembre de 2012, pág. 56.

discapacidad psicosocial, como la ansiedad severa, y los intentos de suicidio son más frecuentes entre las mujeres migrantes<sup>16</sup>.

#### D. Violencia contra las mujeres y las niñas

31. Los estereotipos y prejuicios basados en una combinación de factores, como la raza, el origen étnico, el empleo y la ascendencia, la religión y el género, exponen a las mujeres y a las niñas a un riesgo mayor de sufrir diversas formas de violencia. Según la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, se han denunciado agresiones a mujeres de apariencia musulmana en una serie de países en los que la mayoría de actos islamófobos cometidos en 2015 iban dirigidos contra mujeres (el 74% en Francia y el 90% en los Países Bajos)<sup>17</sup>. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia concluyó que los partidos políticos con programas que se oponen a los inmigrantes y las minorías contribuyen de manera importante a avivar los temores de la población contra una religión, y señaló, además, los efectos nocivos que ello tiene sobre las mujeres musulmanas (A/HRC/15/53, párrs. 59 y 60)<sup>18</sup>. La Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías observó que a las mujeres romaníes se les atribuía el estereotipo de ser promiscuas, lo que las exponía a un mayor riesgo de ser víctimas de la explotación y la violencia sexual y de género (A/HRC/29/24, párr. 34).

32. Las mujeres y niñas sufren violencia a manos de múltiples agentes. El Grupo de Trabajo sobre la Cuestión de la Discriminación contra la Mujer en la Legislación y en la Práctica observó que las mujeres indígenas en los Estados Unidos de América tienen más del doble de probabilidades que el resto de las mujeres de ser víctimas de la violencia, y que una de cada tres será violada en algún momento de su vida. Se considera que cerca del 80% de violaciones de mujeres indígenas las cometen varones no indígenas. El Grupo de Trabajo hizo también referencia a las denuncias de brutalidad policial y al aumento del número de homicidios de mujeres afroamericanas por la policía (A/HRC/32/44/Add.2, párr. 78).

33. Las mujeres y las niñas de las minorías étnicas y religiosas y de pueblos indígenas pueden correr especial riesgo de sufrir, en períodos de conflicto, abusos graves contra sus derechos humanos, como embarazos forzados, violaciones sistemáticas, abusos sexuales o esclavitud sexual<sup>19</sup>. Tanto el Tribunal Penal Internacional para Rwanda como el Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia han reconocido que la violencia empleada contra las mujeres por motivos de etnia o raza constituye un arma de guerra y la han sancionado en consecuencia<sup>20</sup>. Recientemente, en Sudán del Sur, soldados del Ejército de Liberación del Pueblo del Sudán (ELPS) violaron presuntamente a mujeres nuer; las denuncias recibidas también mencionan asesinatos selectivos de mujeres y niños dinka en Yuba (A/HRC/34/63, párrs. 26 y 32). En Myanmar, se ha empleado presuntamente la violencia sexual y de género contra miembros de minorías étnicas y grupos religiosos (A/HRC/32/18, párrs. 32 y 60)<sup>21</sup>.

34. Las mujeres son también blanco con frecuencia cada vez mayor de ataques de grupos extremistas y terroristas violentos, que a menudo las consideran repositorios de la

<sup>16</sup> Véase Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, *Inequalities and multiple discrimination in access to and quality of healthcare*, Luxemburgo, 2013, pág. 37.

<sup>17</sup> Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, *Current migration situation in the EU: hate crime*, noviembre de 2016, pág. 6.

<sup>18</sup> Véase también A/HRC/32/50, párr. 63.

<sup>19</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 30.

<sup>20</sup> "At the crossroads of gender and racial discrimination", puede consultarse en [www.un.org/WCAR/e-kit/gender.htm](http://www.un.org/WCAR/e-kit/gender.htm). Véase también Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), UNFPA, OIT y Oficina del Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, *Breaking the silence on violence against indigenous girls, adolescents and young women: a call to action based on an overview of existing evidence from Africa, Asia Pacific and Latin America*, 2013, pág. 6.

<sup>21</sup> Véase también A/HRC/17/9, recomendación 107.67.



identidad cultural (S/2016/361, párr. 21). En Nigeria, el Camerún, el Chad y el Níger, se han denunciado graves abusos contra los derechos humanos de mujeres y niñas cometidos presuntamente por Boko Haram, como asesinatos, secuestros, conversiones religiosas forzadas al islam, palizas reiteradas, matrimonios forzados, embarazos forzados, trabajo forzoso y esclavitud, violencia y explotación sexuales (véase A/HRC/30/67). Del mismo modo, en la República Árabe Siria, las mujeres y niñas de la comunidad yazidí han sido objeto de los ataques del llamado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIL)<sup>22</sup>.

35. Las mujeres y niñas representan aproximadamente el 50% de la población de refugiados, desplazados internos o apátridas<sup>23</sup>. La discriminación, la desigualdad y la violencia son importantes factores de estímulo de movimientos migratorios a gran escala en condiciones precarias. Muchas mujeres y niñas migrantes siguen viendo vulnerados sus derechos durante el viaje y en el lugar de destino a manos de una gran variedad de agentes, como sus propios familiares, integrantes de sus redes sociales, empleadores, guardias de fronteras, policías, personal de los centros de detención, proveedores de servicios, traficantes y contrabandistas que las maltratan (véase A/HRC/33/67)<sup>24</sup>. Un informe reciente preparado conjuntamente por la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (UNSMIL) y el ACNUDH puso de manifiesto que las mujeres migrantes en Libia están expuestas a múltiples vulneraciones de los derechos humanos, como las violaciones y otros actos de violencia sexual<sup>25</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación ante los abusos sufridos por las migrantes indígenas procedentes de Guatemala, Honduras y Nicaragua al atravesar o llegar a México, ante la vulnerabilidad de estas a los secuestros, las torturas y los asesinatos, y ante el hecho de que la discriminación y la xenofobia les impiden buscar ayuda y protección (CERD/C/MEX/CO/16-17, párr. 20).

36. El Programa de Acción de Durban reconoció que las causas fundamentales, como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de igualdad de oportunidades, suelen estar vinculadas a prácticas discriminatorias que hacen a las mujeres y los niños vulnerables a la trata, y dan lugar al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de los Derechos del Niño, el Comité de Derechos Humanos y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en sus observaciones finales, se refirieron a la trata de mujeres pertenecientes a minorías o mujeres indígenas, con fines como la explotación sexual o los trabajos forzados, en el Japón, Alemania, Bosnia y Herzegovina y el Congo (véase CERD/C/JPN/CO/7-9, párr. 16; CRC/C/COG/CO/2-4, párr. 72; y CCPR/C/BIH/CO/1, párr. 16)<sup>26</sup>.

37. A menudo, no se dispone de datos sobre la violencia contra determinados grupos de mujeres y niñas y, en caso de haberlos, estos son inexactos. La falta de datos a nivel nacional sobre el alcance de la violencia contra las mujeres y las niñas migrantes es alarmante<sup>27</sup>. Con frecuencia no queda registrada la identidad de las mujeres o las niñas, mientras que la falta de asistencia y servicios que sean apropiados desde el punto de vista cultural y tengan en cuenta las diferencias de género, además de la falta de protección jurídica, probablemente contribuyen de manera notable a que no se denuncien tales actos de violencia.

<sup>22</sup> Véase A/HRC/32/CRP.2.

<sup>23</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), "Ending Statelessness"; véase [www.unhcr.org/women.html](http://www.unhcr.org/women.html).

<sup>24</sup> Véase también ACNUDH, *Behind closed doors: protecting and promoting the rights of migrant domestic workers in an irregular situation*, Nueva York y Ginebra, 2015.

<sup>25</sup> UNSMIL y ACNUDH, "Detained and dehumanised", informe sobre las violaciones de los derechos humanos de los migrantes en Libia, 13 de diciembre de 2016.

<sup>26</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 38 (A/59/38)*.

<sup>27</sup> Véase Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, "Thematic focus: Gender-based violence".

## **E. La autonomía de la mujer y la participación y la representación de la mujer en la vida pública**

38. La discriminación interseccional hace que las mujeres y niñas afectadas se vuelvan invisibles en los procesos de adopción de decisiones en los contextos familiar, comunitario y de la sociedad en general. La representación de las mujeres afrodescendientes, por ejemplo, es escasa incluso en países donde las mujeres participan cada vez más en la labor de los poderes ejecutivo y legislativo<sup>28</sup>.

39. Las mujeres afectadas por formas múltiples e interseccionales de discriminación y violencia pueden ver restringidos sus derechos a la libertad de asociación, de reunión pacífica y de negociación colectiva. Las mujeres que trabajan en sectores informales y en zonas económicamente marginadas, entre ellas las trabajadoras migrantes, suelen quedar excluidas de las leyes laborales nacionales. Apenas están representadas en los sindicatos o en otras formas de organizaciones, de modo que no pueden promover su papel de agentes activos ni hacer oír su voz colectiva para reclamar sus derechos<sup>29</sup>.

40. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia señaló que las disposiciones legislativas que prohíben el uso de símbolos religiosos, como el velo islámico, son discriminatorias contra determinados grupos específicos de mujeres y menoscaban sus libertades fundamentales, en particular el derecho a participar en la vida pública (A/HRC/15/53, párr. 59).

41. Las mujeres y las niñas pueden correr mayor riesgo de sufrir violencia selectiva en la esfera pública. Se han señalado casos de mujeres, en particular de grupos étnicos y religiosos, que han sido víctimas de violencia sexual infligida con el fin de controlarlas, castigarlas por su supuesta conducta “contracultural” o relegarlas a la esfera privada. Por ejemplo, en la República Centrafricana, la violación se ha utilizado para castigar a mujeres cristianas por comerciar con miembros de la comunidad musulmana (S/2016/361, párr. 13).

## **F. Igualdad ante la ley y acceso a la justicia**

42. Los prejuicios y los estereotipos nocivos de los agentes estatales, en particular la policía y los órganos del sistema de justicia penal, pueden dar lugar a discriminación contra las mujeres y las niñas que sufren discriminación interseccional, lo que conduce a violaciones de los derechos a la igualdad de trato ante la ley, a un juicio imparcial y al acceso a vías de recurso. Por ejemplo, en una investigación llevada a cabo por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se constató que las mujeres aborígenes del Canadá eran reacias a denunciar ante la policía los casos de violencia debido principalmente a la conducta y los prejuicios de los agentes, y que los estereotipos sobre las mujeres aborígenes solían incidir negativamente en la calidad de la investigación policial (CEDAW/C/OP.8/CAN/1, párrs. 138 y 205).

43. El acceso a la justicia de las mujeres que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, especialmente las pertenecientes a comunidades indígenas o a una minoría y las mujeres con discapacidad, está indisolublemente vinculado a factores como la pobreza, el acceso a la atención de la salud y la educación y el reconocimiento de sus derechos a la tierra y los recursos y de su condición en la sociedad (véase A/HRC/27/65). Estos factores también pueden aumentar la probabilidad de que las mujeres sean detenidas<sup>30</sup>. En muchos países, las mujeres pertenecientes a grupos indígenas y minorías constituyen el sector de más rápido crecimiento entre la población carcelaria; por ejemplo, la Relatora Especial

<sup>28</sup> Ana Irma Rivera Lassén, “Mujeres afrodescendientes: la mirada trabada en las intersecciones de organización por raza y género”, documento conceptual, Retos y Oportunidades del Empoderamiento Económico de las Mujeres Afrodescendientes, CEPAL, Brasilia, 13 a 16 de julio de 2010.

<sup>29</sup> “Cooperating out of isolation: the case of migrant domestic workers in Kuwait, Lebanon and Jordan”, documento de trabajo, Oficina Regional de la OIT para los Estados Árabes, 2015.

<sup>30</sup> Véase, por ejemplo, ACNUDH, “Rapport sur la situation des droits des femmes dans les lieux de détention au Sénégal”, Dakar, marzo de 2015.

sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias constató que las mujeres y niñas aborígenes e isleñas del Estrecho de Torres eran el grupo más numeroso de la población carcelaria de Australia, situación a la que contribuían los marcos jurídicos y las desventajas socioeconómicas<sup>31</sup>.

44. La aplicación discriminatoria de la legislación, por ejemplo de las leyes de nacionalidad y ciudadanía, también supone un obstáculo para que determinados grupos de mujeres y niñas puedan ejercer sus derechos plenamente y en condiciones de igualdad. Las mujeres indígenas, migrantes, refugiadas o pertenecientes a minorías suelen tropezar con este tipo de obstáculos cuando tratan de acceder a los servicios de inscripción oficial de los nacimientos, los matrimonios y la residencia, o cuando intentan obtener otros documentos o información pertinente sobre sus derechos (A/HRC/23/50, párr. 86). El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer concluyó que las mujeres y las niñas apátridas se enfrentan a mayores riesgos de abuso durante los conflictos porque no disfrutaban de la protección que emana de la ciudadanía, incluida la asistencia consular, y también porque muchas no tienen documentación o pertenecen a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas<sup>32</sup>.

45. La discriminación por motivos de género, raza, origen étnico o religión también puede conducir a situaciones migratorias irregulares, que entrañan un mayor riesgo de violencia, detención y expulsión. Ante la falta de protección estatal y de separación entre los proveedores de servicios y los funcionarios de inmigración, muchas mujeres pueden no atreverse a denunciar los casos de maltrato y violencia, lo que constituye un obstáculo para el acceso a la justicia y ofrece asimismo un cierto grado de impunidad a los autores.

## IV. Prácticas alentadoras

### A. Marcos jurídicos, instituciones y políticas

46. En la Declaración y el Programa de Acción de Durban se reconoce la necesidad de integrar una perspectiva de género en las pertinentes políticas, estrategias y programas de acción contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia a fin de hacer frente a las formas múltiples de discriminación. También se insta a los Estados a que hagan frente al racismo y a la violencia de motivación racial contra las mujeres y las niñas mediante políticas y programas, adoptando medidas de protección y prevención y aplicando de forma efectiva la legislación nacional y los instrumentos internacionales pertinentes.

47. En las comunicaciones que presentaron, Albania, Bahrein, Colombia, Cuba, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Georgia, Kuwait, Malí, México, Noruega, Omán, Qatar, Serbia y Turquía se refirieron a marcos jurídicos, políticas, instituciones y estrategias con los que contaban para garantizar la igualdad y la no discriminación por motivos de sexo/género, origen étnico, raza o religión con vistas a combatir la violencia contra la mujer y/o el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia.

48. España, los Estados Unidos de América, México, Serbia y Turquía habían integrado claramente en sus marcos jurídicos y en sus políticas los conceptos de promoción de la igualdad y prohibición de la discriminación interseccional. México había promulgado leyes para proteger a las mujeres afrodescendientes y a las mujeres indígenas y migrantes, que se aplicaban mediante planes y estrategias nacionales destinados a erradicar la violencia, a brindar acceso a la atención de la salud y a información sobre los derechos sexuales y reproductivos, y a velar porque las mujeres gozaran de mayores capacidades,

<sup>31</sup> ACNUDH, “End of mission statement by Dubravka Šimonović, United Nations Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, on her visit to Australia from 13 to 27 February 2017”, 27 de febrero de 2017. Véase también Amnistía Internacional, “‘Heads Held High’: keeping Queensland kids out of detention, strong in culture and community”, 31 de agosto de 2016.

<sup>32</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 30, párr. 60.

representación y participación política. Los Estados Unidos de América habían reforzado la protección ofrecida a las mujeres inmigrantes y a las nativas americanas mediante la prórroga, en 2013, de la Ley sobre la Violencia contra la Mujer, en la que se preveía el suministro de recursos a los estados y las comunidades locales para mejorar la respuesta del sistema de justicia penal ante los casos de violencia doméstica, agresión sexual, acoso y agresión en las relaciones de noviazgo, y para apoyar los servicios destinados a las víctimas.

49. En España, mediante una ley sobre la igualdad de mujeres y hombres se exigía a las autoridades públicas que tomaran en consideración la situación de determinados grupos de mujeres, como las pertenecientes a minorías y las migrantes. También existían estrategias destinadas, entre otros fines, a prestar asistencia a las mujeres romaníes que habían sido víctimas de violencia y a promover el empoderamiento de grupos específicos de mujeres, como las romaníes y las migrantes, en el empleo y la educación. Serbia había puesto en marcha una estrategia nacional de igualdad de género para 2016-2020 y una estrategia nacional de protección de los romaníes para 2016-2025, que incluían medidas dirigidas a grupos específicos de mujeres. En el Plan de Acción Nacional de Integración de los Romaníes y Otros Grupos Minoritarios para 2016-2020 se abordaban las cuestiones de la violencia contra las mujeres y los niños mediante un conjunto de servicios de atención primaria de la salud. Turquía había aprobado leyes para identificar y dar prioridad a las personas con necesidades especiales en los procedimientos de protección internacional, y había establecido procedimientos para proporcionar apoyo mediante la emisión de documentos de identidad y la acogida en centros para mujeres víctimas de violencia.

50. Noruega y Guatemala contaban con instituciones y marcos institucionales para combatir las formas interseccionales de discriminación contra las mujeres y las niñas. En el mandato institucional del Defensor de la Igualdad y contra la Discriminación de Noruega se disponía que este debía observar los diferentes motivos de discriminación en su contexto y desarrollar aptitudes interdisciplinarias para ocuparse de las múltiples formas de discriminación y la discriminación en la intersección del género y otras motivaciones. En Guatemala existían instituciones especializadas para la erradicación de la discriminación racial y la violencia contra las mujeres y niñas indígenas; sin embargo, según la información que figuraba en la comunicación, sus logros habían sido limitados debido a la falta de financiación.

51. Colombia y los Estados Unidos de América habían formulado estrategias multisectoriales para combatir la violencia interseccional contra las mujeres y las niñas. Colombia trataba de atender a las necesidades de las mujeres que habían sufrido violencia sexual en el contexto del conflicto mediante una estrategia multisectorial integral, facilitando el acceso a la justicia, recopilando información desglosada, prestando asistencia integrada y aplicando medidas de prevención, protección y reparación dirigidas en particular a grupos de mujeres específicos, como las mujeres indígenas, las romaníes y las afrocolombianas. En los Estados Unidos de América se había puesto en marcha una iniciativa participativa de asociados múltiples en el marco de la cual se había establecido por primera vez un equipo de tareas intertribal sobre la trata de personas, que aglutinaba a comunidades de derecho tribal, una gran variedad de agentes estatales y una organización no gubernamental que se ocupaba específicamente de la cuestión de la violencia contra las mujeres indígenas.

## **B. Datos desglosados e investigación**

52. En la Declaración de Durban se reconoce la necesidad de elaborar un enfoque más coherente y sistemático para evaluar y vigilar la discriminación racial contra las mujeres, así como las desventajas, obstáculos y dificultades a que hacen frente las mujeres para el pleno ejercicio y disfrute de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales como consecuencia del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. La recopilación de datos y la investigación son cruciales para integrar las necesidades de las mujeres y las niñas expuestas a la discriminación interseccional y la violencia en los procesos de formulación, aplicación, supervisión y

evaluación de políticas públicas y asignación de recursos. La recopilación de datos debe ser sistemática y referirse a criterios que no se limiten a los del sexo y la edad.

53. Albania, Colombia, España y los Estados Unidos de América estaban tratando de reforzar la recopilación de datos desglosados en función de diversos criterios. En Colombia, los datos sobre la discriminación y la violencia contra las mujeres y las niñas estaban desglosados en función de diversos criterios y eran recopilados por el Observatorio contra la Discriminación y el Racismo y mediante un sistema integrado sobre la violencia de género. A los efectos de la recopilación de datos también se había realizado por primera vez una encuesta nacional de discriminación. En los Estados Unidos de América, el Departamento de Trabajo y la Comisión para la Igualdad de Oportunidades en el Empleo exigían a las empresas de 100 o más empleados presentar datos resumidos sobre la remuneración desglosados por sexo y raza u origen étnico, lo que ayudaba a orientar la aplicación pública de las leyes de lucha contra la discriminación. En Albania, el Ministerio de Bienestar Social y Juventud estaba mejorando la recopilación de datos sobre grupos específicos de mujeres, entre otros el de las romaníes. El Estado también publicaba datos estadísticos sobre la matriculación en la enseñanza primaria y secundaria desglosados en función de diversas variables. España había hecho un esfuerzo para determinar, mediante la recopilación de datos desglosados por sexo, el número de mujeres que se beneficiaban de su programa de desarrollo para los romaníes.

54. Algunos Estados indicaron que estaban llevando a cabo investigaciones sobre cuestiones relativas a la violencia contra las mujeres y las niñas de las comunidades indígenas. México había publicado un estudio sobre la violencia de pareja que sufrían las mujeres indígenas de tres regiones del país<sup>33</sup>. En los Estados Unidos de América, el Instituto Nacional de Justicia había encargado una investigación destinada a subsanar la falta de datos sobre la prevalencia de la violencia contra las mujeres amerindias e indígenas de Alaska que vivían en aldeas del territorio indio y de las comunidades indígenas de Alaska<sup>34</sup>.

55. El ACNUDH está elaborando un conjunto de principios y orientaciones sobre la protección de los derechos humanos de los migrantes en situación de vulnerabilidad que incluirá un principio relativo a la recopilación y protección de datos, en particular datos desglosados en función de diversos criterios. La Oficina del ACNUDH en Guatemala ha realizado estudios y publicado manuales sobre la discriminación racial, étnica y de género contra las mujeres indígenas.

56. Las organizaciones de la sociedad civil también han llevado a cabo investigaciones sobre este asunto. En su comunicación, la Red Europea contra el Racismo señaló que había publicado, junto con organizaciones de la sociedad civil de Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, una serie de informes que trataban exclusiva o parcialmente de la discriminación y la violencia que sufrían las mujeres y las niñas en razón de diversos motivos.

### C. Vigilancia y protección

57. Algunos países han establecido mecanismos nacionales y multilaterales de vigilancia y protección, o han ampliado los que ya tenían, para mejorar el acceso de grupos específicos de mujeres y niñas a la asistencia médica, la justicia y la protección contra la violencia. Turquía ha creado un programa de apoyo para las mujeres y niñas liberadas de la trata, en el marco del cual se les proporciona atención de la salud, apoyo psicosocial, acceso a servicios jurídicos y sociales, formación y capacitación, acceso al mercado laboral, ayuda material e información. En México, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas ofrece capacitación sobre las recientes reformas del sistema penal a abogados

<sup>33</sup> Instituto Nacional de las Mujeres, “Violencia de pareja en mujeres indígenas de tres regiones de la República Mexicana 2011”.

<sup>34</sup> Véase Instituto Nacional de Justicia, *Violence against Indian Women National Baseline Study*, 21 de enero de 2015.

indígenas, traductores y servidores públicos. Hasta mayo de 2016, la Comisión había facilitado la excarcelación de 386 mujeres indígenas.

58. El Canadá, México y los Estados Unidos de América han creado el Grupo de Trabajo de América del Norte sobre Violencia contra Mujeres y Niñas Indígenas. En el marco de esta iniciativa, los Estados Unidos de América pusieron en servicio la primera línea telefónica de emergencia para mujeres indígenas de Alaska supervivientes de violencia doméstica y sexual, y publicaron el primer conjunto de directrices uniformes de atención clínica para la detección de casos de violencia en las relaciones de pareja y la actuación ante esos casos en el contexto de un sistema de atención médica y derivación centrado en el paciente, que tuviera en cuenta las especificidades culturales y estuviera sensibilizado y orientado a la atención de los traumas. Los Estados Unidos de América también proporcionan financiación a los estados y las coaliciones estatales y tribales para que conciben formas más eficaces de responder a la violencia contra las mujeres amerindias e indígenas de Alaska y las mujeres pertenecientes a comunidades culturales y lingüísticas específicas.

#### **D. Fomento de la capacidad de los grupos profesionales**

59. En sus comunicaciones, algunos Estados explicaron que habían emprendido iniciativas destinadas a combatir la discriminación y la violencia contra grupos específicos de mujeres y niñas dotando al poder judicial, las fuerzas del orden y los proveedores de servicios de salud de mayor capacidad para integrar en su labor planteamientos sensibles a las diferencias culturales y de género. En los Estados Unidos de América, los proveedores de servicios para las víctimas de delitos y otros profesionales asociados recibieron capacitación y asistencia técnica para afrontar los obstáculos lingüísticos y culturales concomitantes con las cuestiones de género en el contexto de las funciones policiales, así como otras cuestiones interseccionales en todo el sistema de justicia penal. México trató de mejorar el acceso de las mujeres indígenas a la justicia reforzando la capacitación no solo del poder judicial, sino también de los traductores y los abogados indígenas. También ha creado un modelo para prestar atención obstétrica a las mujeres indígenas y afrodescendientes teniendo en cuenta sus especificidades culturales. España ha diseñado un protocolo para la prestación de asistencia a las mujeres romaníes víctimas de violencia, que incluye medidas para la capacitación del personal técnico que se ocupa de esta cuestión. El protocolo formaba parte de la estrategia nacional para la inclusión social de la población romaní en España.

60. Algunas organizaciones de la sociedad civil también informaron sobre la labor que realizaban para fomentar la capacidad de los profesionales de abordar la cuestión de la violencia y la discriminación interseccional contra las mujeres y las niñas. En Eslovenia, Slovene Philanthropy, una asociación que promueve el trabajo voluntario, impartió capacitación a los encargados de la formulación de políticas y los profesionales que trabajan con los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo sobre las necesidades específicas de las mujeres y las niñas que se encuentran en situación de riesgo o que se ven afectadas por formas múltiples de discriminación y violencia. El Instituto para la Paz impartió capacitación intercultural a los profesionales que prestan asistencia a las mujeres y los niños supervivientes de la violencia y el maltrato.

#### **E. Participación y sensibilización**

61. El Programa de Acción de Durban marca la pauta para la participación plena y efectiva de las mujeres y las niñas afectadas por el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en particular instando a los Estados a que incluyan a esas mujeres en todos los niveles de adopción de decisiones relacionadas con la erradicación de esa discriminación y en la formulación, aplicación y evaluación de las políticas y medidas que les conciernen; a que empoderen a esas mujeres y niñas para que puedan ejercer plenamente sus derechos en todas las esferas de la vida pública y privada; y a que fortalezcan y apoyen a los actores pertinentes de la sociedad civil que se esfuerzan

por promover la igualdad de género y el adelanto de las mujeres víctimas de discriminación múltiple.

62. México, España y Serbia reseñaron sus actividades destinadas a aumentar la participación y la representación de las mujeres y las niñas afectadas. En la Constitución de México se prevé la participación política de las mujeres indígenas y su acceso a la adopción de decisiones. La participación y el liderazgo de las mujeres y niñas indígenas en las esferas política y pública también se promueve mediante un amplio conjunto de leyes, programas y dotaciones financieras específicas para proyectos de la sociedad civil. En Serbia, la Estrategia Nacional de Igualdad de Género incluye disposiciones destinadas a promover el ejercicio por las mujeres romaníes de su derecho de sufragio activo y pasivo. España ha fomentado la representación de las organizaciones de mujeres romaníes en el Consejo Estatal del Pueblo Gitano a través de medidas de acción afirmativa. En el marco de su Estrategia Nacional para la Inclusión Social de la Población Romaní, España también ha proporcionado financiación a una organización de mujeres que se ocupa de cuestiones relacionadas con la violencia contra la mujer en la comunidad romaní.

63. En el Programa de Acción de Durban se insta a los Estados a que incorporen una perspectiva de género en la formulación y preparación de medidas de prevención, educación y protección encaminadas a la erradicación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia a todos los niveles, a fin de poder hacer frente con eficacia a las distintas situaciones de las mujeres y los hombres. Combatir los estereotipos y las actitudes perjudiciales informando, comunicando y educando extensivamente es fundamental para prevenir la violencia y la discriminación interseccional contra las mujeres y las niñas. En este contexto, el ACNUDH produjo el documental *I am not here*, que muestra la cruda realidad de la vida de los trabajadores domésticos migrantes indocumentados a través de las historias reales de tres mujeres. Oxfam ha puesto en marcha una campaña para erradicar la discriminación, los estereotipos y la violencia contra las mujeres indígenas en Guatemala.

## V. Conclusiones y recomendaciones

64. **Los Estados tienen la obligación de proteger a todas las mujeres y niñas contra las formas interseccionales de discriminación y violencia. Los ejemplos recopilados en el presente informe confirman que siguen existiendo deficiencias fundamentales en diversos ámbitos, en particular con respecto a la exclusión económica y la pobreza, la educación, la salud, la violencia, la participación, la igualdad ante la ley y el acceso a la justicia.**

65. **La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible brinda una oportunidad para subsanar las deficiencias existentes mediante el logro de, entre otros, los objetivos orientados a la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, las sociedades pacíficas e inclusivas y la reducción de la desigualdad. Para cumplir la promesa de la Agenda 2030 de no dejar que nadie se quede atrás, el Alto Comisionado recomienda que:**

a) **Los marcos jurídicos nacionales prohíban expresa y sistemáticamente las formas interseccionales de discriminación contra las mujeres y las niñas, y protejan los derechos de las mujeres y las niñas afectadas por esas formas de discriminación;**

b) **Se supriman todas las leyes, políticas y prácticas que legalicen y faciliten la discriminación directa e indirecta y la violencia contra las mujeres y las niñas basadas en múltiples motivos, como la raza, el origen étnico, el género o la religión, y se garantice la aplicación no discriminatoria de la legislación, incluidas las leyes de nacionalidad y ciudadanía;**

c) **Se vele por que las mujeres y las niñas afectadas por formas interseccionales de discriminación y violencia gocen de igualdad de acceso a la justicia y a medios efectivos de reparación y se beneficien de una educación y unos servicios de atención de la salud, incluidos servicios e información de salud sexual y reproductiva, que tengan carácter intercultural y tengan en cuenta las diferencias de género;**

d) Se analice la cuestión de la interseccionalidad en los procesos de planificación y asignación de recursos públicos, así como de formulación, aplicación y revisión de legislación, políticas y programas, en esferas como la migración, el desarrollo, el empleo, la protección social, la reducción de la pobreza, la salud, la educación, la igualdad de género, la violencia contra la mujer, el racismo, la discriminación racial y la xenofobia, a fin de detectar, prevenir y combatir eficazmente las formas interseccionales de discriminación y violencia a las que se enfrentan las mujeres y las niñas;

e) Se fomente la participación de las mujeres y las niñas afectadas por formas interseccionales de discriminación y violencia en la vida pública, la negociación colectiva y todos los niveles de formulación de políticas y adopción de decisiones, en particular de índole política e institucional, mediante la aplicación de medidas jurídicas positivas y políticas de acción afirmativa y la divulgación de información sobre derechos y prestaciones;

f) Se lleven a cabo esfuerzos sistemáticos y continuos para sensibilizar y capacitar a los distintos grupos profesionales, como el poder judicial, la policía, la guardia fronteriza, el personal de salud y educación, la administración pública y los empleadores, para que combatan los estereotipos y las actitudes discriminatorias, mejoren su comprensión de las formas interseccionales de discriminación y violencia que afectan a las mujeres y las niñas y apliquen métodos basados en los derechos que tengan en cuenta las diferencias culturales y de género;

g) Se adopten leyes, políticas y medidas específicas para empoderar económicamente a las mujeres y las niñas afectadas por las formas interseccionales de discriminación y violencia mediante la oferta de oportunidades de empleo, la protección de los derechos laborales, la educación, la capacitación y el desarrollo de competencias, el acceso a la tierra, el agua y los recursos financieros y la prestación de servicios de atención y protección social que tengan en cuenta las diferencias de género;

h) Se implanten mecanismos de vigilancia, denuncia y protección y se ofrezcan servicios como líneas telefónicas de emergencia, centros de acogida, atención de la salud, asistencia jurídica, apoyo psicosocial y atención postraumática para ayudar y proteger a las mujeres y las niñas que se encuentran en situación de riesgo;

i) Se refuercen las leyes, las capacidades y los procedimientos nacionales por lo que respecta a la interpretación de los motivos de persecución y concesión de asilo, a fin de facilitar la protección internacional de las mujeres y las niñas que corren el riesgo de sufrir persecución en razón de una combinación de factores, como el género y la raza, que a menudo no se tienen en cuenta;

j) Se ofrezca protección a las mujeres y las niñas en tránsito que no reúnen los requisitos para que se les reconozca la condición de refugiadas, pero que se encuentran en situación de vulnerabilidad a consecuencia de las circunstancias a las que se enfrentan en su país de origen, tránsito o destino, o debido a características inherentes;

k) Se refuerce la labor sistemática y habitual de recopilación, integración y divulgación de datos nacionales desglosados en función de diversos criterios, respetando y salvaguardando a la vez el derecho a la autoidentificación y la protección de la vida privada, y se creen indicadores para medir las desigualdades sobre la base de una combinación de variables como la raza, el origen étnico, la religión o el género;

l) Se refuerce la labor de investigación y análisis sobre las formas interseccionales de discriminación contra las mujeres y las niñas, y se utilicen los resultados de esa labor para formular y revisar la legislación y las políticas de modo que queden mejor atendidos los derechos y las necesidades de las mujeres y las niñas que se encuentran en situación de riesgo o que se ven afectadas por formas interseccionales de discriminación y violencia;

m) Se hagan esfuerzos por poner en marcha campañas de divulgación amplias que vayan dirigidas a la población en general, las organizaciones de la



sociedad civil, los gobiernos locales, las instituciones de enseñanza, los medios de comunicación y la comunidad artística para dismantelar los mitos, las actitudes y los estereotipos que discriminan y excluyen a las mujeres y las niñas en razón de una combinación de factores, como el género, la raza, el origen étnico y la religión;

n) Se aborden las formas interseccionales de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas en el contexto del racismo, la discriminación racial y la xenofobia en los exámenes intergubernamentales pertinentes, como los relativos a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el examen periódico universal;

o) Los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas presten especial atención a la vigilancia y el análisis de las repercusiones que entraña para los derechos humanos la discriminación basada en el género y otros motivos.

---